

Reales Casas de moneda de Madrid, y Sevilla, por mi Real Cédula de ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres, vine en prorrogar por otros dos años más, contados desde que se cumpliesen los dos primeros, el término señalado por la referida Pragmática de extincion de moneda, para que mis Vasallos no padeciesen el grave perjuicio que les resultaría, si pasados éstos perdiese la expresada moneda antigua de oro, y plata, su curso, y valor extrínseco, y quedase reducida al que merezca su metal, en calidad de simple pasta, como lo dispone la misma Pragmática.

Pero sin embargo de los medios que se han puesto para aumentar las Labores, y de la actividad con que se trabaja en las Casas de moneda, no ha podido labrarse todavia tanta de oro, y plata de los nuevos Sellos, como es necesaria para que en estos Reynos no falte la que es precisa, para el gyro, y comercio comun: Y para que mis amados Vasallos, no padezcan el grave perjuicio que experimentarían de la reduccion de la moneda, cumplidos los referidos dos años de prorrogacion de la Pragmática, contenidos en la citada Real Cédula de ocho de Agosto, de mil setecientos setenta y tres, por mi Real Orden de veinte y seis de Abril próximo pasado, comunicada al Consejo, publicada en él, y mandada cumplir en veinte y nueve del mismo: He venido en prorrogar por otros dos años el término fijado para el recogimiento, y extincion de la antigua moneda de oro, y plata de todas clases, contados desde que se cumplan los quatros señalados, por la citada Real Pragmática, y Cédula, que acaban en tres de Junio de

